



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO	1455 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE	BEMSA S.A.S.
DEMANDADA	DANIEL ANTONIO MEJÍA AGUDELO
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00386 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	Inadmitir demanda

Estando a Despacho la presente demanda jurisdiccional, se encuentran las inconsistencias a explicar, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. En los términos del artículo 74, inciso 2° del Código General del Proceso, se deberá allegar poder especial suficiente otorgado por el Representante legal de la sociedad demandante, BEMSA S.A.S., determinando claramente e identificando los asuntos relativos al proceso, singularizando en debida forma cada una de las obligaciones (cánones de arrendamiento) que se pretende cobrar. Igualmente, tal como lo ordena el artículo 5, inciso 2° del Decreto 806 de 2020, se deberá determinar expresamente, en el poder aportado con la demanda, la dirección electrónica del abogado Juan Mauricio Álvarez Amariles.

2. De igual forma, tal como lo establece el artículo 82, numeral 4°, *Ibidem*, y conforme a la literalidad del documento aportado como base de recaudo, se deberá determinar claramente, la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios de cada una de las obligaciones que se pretende cobrar, toda vez que existe incongruencia en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90, incisos 3 y 4 del Código General del Proceso, la presente demanda ejecutiva, formulada por la sociedad **BEMSA S.A.S. con Nit 890.937.084-1**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones 1 y 2, so pena de rechazo, conforme lo establece el inciso cuarto de la normativa indicada en el numeral anterior.


TERCERO: Se agradece a la Libelista que al subsanar requisitos, presente unificada una sola demanda, para mayor orden y comprensibilidad del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 082** fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.



SECRETARIA